

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada el 28 de abril de 2020, la Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- 2. Con fecha 28 de abril de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número 7706, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en su iniciativa hace el siguiente planteamiento:

Planteamiento del Problema.

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto: Establecer que en caso de presentarse una epidemia de carácter grave se deberá brindar los servicios a la población no derechohabiente respecto la atención de la epidemia.

La diputada promovente motiva su propuesta con los siguientes argumentos:

"[...] En México los primeros casos de pacientes con Covid-19 se dieron en el mes de febrero, y su crecimiento ha ido incrementando exponencialmente. Se advierte que aún no se ha llegado al punto máximo de la epidemia, por lo que se deben buscar medidas extraordinarias para la atención de los pacientes enfermos y en las medidas de atención a la epidemia. [...] El acceso de salud es un servicio que debe prestar el Estado en su tarea de garante del derecho, por lo que se prevé en la Constitución y tratados internacionales en donde el Estado mexicano es parte, y se convierte por ello, en un derecho fundamental."

"[...] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general... (Artículo 4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM)."

"[...] Las instituciones de seguridad social, como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), son instituciones que brindan servicios de seguridad devenida del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)."

"[...] Lo que se propone en esta iniciativa es dar acceso al público en general, sin ser derechohabientes del IMSS, ISSSTE e ISSFAM, al servicio de hospitalización y recuperación para los enfermos por una epidemia. Esta propuesta es en atención al derecho fundamental del acceso a la salud bajo los principios de universalidad y progresividad, así como en interpretación de la finalidad de la seguridad social conforme la ley y tratados internacionales."

"[...] El IMSS, ISSSTE e ISSFAM son organismos públicos descentralizados que obedecen a la figura de autoridad y conforme la fuerza vinculante de la Constitución deben "promover, respetar, proteger y garantizar" los derechos humanos en el ámbito de sus competencias. Es por ello y en apego al principio de legalidad (que es principio rector de un estado de derecho) que se propone reformar la LSS, LISSSTE y la LISSFAM para que puedan atender y coadyuvar al sector salud en atención de una epidemia como lo es el Covid-19 en la actualidad.



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

[...] Esta reforma es benéfica en conseguir la universalidad del derecho y por lo tanto un beneficio en la progresividad de las garantías para el ejercicio del derecho humano. Buscamos que se atienda la totalidad de la sociedad mexicana para un acceso a la salud eficaz, y, por lo tanto, la reforma es un avance sustancial en las condiciones sociales."

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL SEGURO SOCIAL			
Texto vigente	Texto propuesto		
	Primero. Se reforma el artículo 216 A de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:		
Artículo 216 A	Artículo 216 A. El Instituto deberá atender a la población no derechohabiente en los casos siguientes:		
I	I		
II. Tratándose de campañas de vacunación, atención o promoción a la salud, y	II. Tratándose de epidemias de carácter grave , campañas de vacunación, atención o promoción a la salud, y		
III			



LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO			
Texto vigente	Texto propuesto		
	Segundo. Se reforma el artículo 31 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:		
Artículo 31 Bis	Artículo 31 Bis. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.		
No tiene correlativo	En caso de presentarse una epidemia de carácter grave el Instituto deberá brindar los servicios de esta sección a la población no derechohabiente respecto la atención de la epidemia.		
	•••		



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

LEY DEL INSTITUTO SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS			
Texto vigente	Texto propuesto		
	Tercero. Se reforma el artículo 153 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para quedar como sigue:		
Artículo 153	Artículo 153. Los familiares de un militar en activo o en situación de retiro comprendidos en el artículo 142 de esta Ley y los pensionistas, tendrán derecho a que se les proporcione gratuitamente el servicio médico.		
No tiene correlativo	En caso de presentarse una epidemia de carácter grave el Instituto deberá brindar los servicios de esta sección a la población no derechohabiente respecto la atención de la epidemia.		
	TRANSITORIOS.		
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.		

Analizado el contenido de la iniciativa que nos ocupa, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Social, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establecen que las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

no puede restringirse ni suspenderse, salvo en las casos que la propia constitución establezca; de igual forma, reconoce el derecho a la protección de la salud, que tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social, que satisfagan las necesidades de la población.

Con respecto a las contingencias sanitarias, de conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción XVI, base 2a, de la CPEUM, la Secretaría de Salud tiene la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República, lo anterior, con el fin de proteger el derecho a la salud de las personas.

A nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 12, disponen que toda persona poseen el derecho de disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo cual, los Estados Partes deberán tomar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; particularmente en el inciso c) de dicho precepto establece la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

SEGUNDA.- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de la pandemia de COVID-19; el primer caso de COVID-19 en México se confirmó el 28 de febrero de 2020.

El 23 de marzo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Ahora bien, por lo que hace a establecer la obligación de atender a pacientes en la contingencia; se señala que el artículo 216 A, fracción I, prevé que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) deberá atender a la población no derechohabiente en situaciones de emergencia nacional, regional o local o, en caso de siniestros o desastres naturales; por lo que se puede interpretar que al hacerse referencia a cualquier tipo de emergencia, ésta incluye la ocasionada por la epidemia provocada por el virus SARS.COV2 (COVID-19).

Lo anterior, se refuerza con el Acuerdo ACDO. AS2.HCT.020520/131.P.DPEI emitido por el H. Consejo Técnico del IMSS, en la sesión permanente del pasado 2 de mayo, en donde determinó autorizar, en términos de los artículos 4, párrafo cuarto, de la CPEUM y 216 A, fracción I, de la Ley del Seguro Social, al IMSS a atender a la población no derechohabiente derivado de la emergencia sanitaria por fuerza mayor decretada por el Consejo de Salubridad, señalando que el proceso de atención a dicho sector, el intercambio de servicios requeridos, así como los mecanismos de referencia entre instituciones públicas del sector salud para proporcionar la atención médica con motivo de la pandemia, está previsto en el Convenio Marco para el Intercambio y Atención de Pacientes Graves con COVID-19, suscrito, el 24 de abril, por el IMSS, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Petróleos Mexicanos, con la participación del Instituto de Salud para el Bienestar.



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

TERCERA.- De acuerdo al artículo 91 de la Ley del Seguro Social el IMSS, a través de su Seguro de Enfermedades y Maternidad otorgará a los asegurados la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo y hasta el final de la enfermedad, es decir que en todo momento el Instituto deberá proporcionar a su población derechohabiente la atención médica que requiera de acuerdo a la Ley y reglamentos vigentes.

Por otra parte, ante situaciones de emergencia nacional, regional o local o, en caso de siniestros o desastres naturales; el IMSS otorga sus servicios médicos a la población no derechohabiente¹.

En particular para la atención de la actual emergencia sanitaria con motivo del COVID-19, el IMSS forma parte de la Estrategia Nacional para su atención la cual es integral, sectorial, interinstitucional e intersecretarial. El IMSS fue la primera institución de salud pública de todo el país en presentar su Plan Estratégico para la Atención de la Contingencia COVID-19, el cual se volvió referente nacional².

Se comenta en estos lineamientos en su apartado de atención médica que "Al encontrarnos en una situación de emergencia epidemiológica, el país debe responder como un solo sector, por lo que si se presentara un paciente en estado crítico sin derechohabiencia al IMSS, deberá ser atendido, aplicándose la política de cero rechazo".

-

¹ Artículo 216 A de la Ley del Seguro Social.

² Artículo de prensa: "Garantizados insumos para personal que atiende coronavirus: IMSS", sitio web del Gobierno Federal, marzo 2020.



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

CUARTA.- El Plan Estratégico para la Atención de la Contingencia COVID-19 fue aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General de Salubridad del pasado 18 de marzo, así también, desde el 13 de marzo se instaló el Comando Central del Seguro Social, conformado por las direcciones normativas, la Secretaría General y el Órgano Interno de Control. De igual manera, en cada representación estatal se instauro un comando encargado del seguimiento a la epidemia a nivel local³.

Uno de los pilares del Plan Estratégico para la Atención de la Contingencia por COVID-19 es la conformación de una red de hospitales que atenderán los casos graves, con 70 Hospitales de Referencia a donde serán enviados la mayor parte de los pacientes que requieran hospitalización y 20 hospitales más de Reconversión en los que se concentrará la atención en la etapa más crítica, según el comportamiento de la epidemia.

Adicionalmente el IMSS se ha sumado a la Coordinación Nacional de Operaciones COVID-19 del Gobierno Federal, que es la instancia donde se toman decisiones y se fortalece la coordinación entre diferentes instancias de Gobierno Federal.

QUINTA.- La Ley General de Salud señala que, para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en (Art. 34):

-

³ Artículo de prensa: "Garantizados insumos para personal que atiende coronavirus: IMSS", sitio web del Gobierno Federal, marzo 2020.



- Servicios públicos a la población en general (Fracción I).
- Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios (Fracción II).
- Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten (Fracción III).
- ♣ Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria (Fracción IV).
- ♣ Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados (Art. 35).
- ♣ Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables (Art. 148).
- ♣ En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud,



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República (Art 181).

QUINTA.- El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece, entre otras cosas:

Que corresponde a la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional, dirigir, en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, el proceso de planeación y administración de la infraestructura y los servicios para la operación y funcionamiento de las Unidades médicas y Unidades médicas desconcentradas que garanticen el abasto de medicamentos e insumos para la salud y servicios médicos (Art. 13, fracción IX).

Por otra parte, como ya se señaló, la propia LISSSTE contempla la posibilidad de problemas epidemiológicos de larga duración, en los que puede hacer uso de la Reserva General Financiera y Actuarial para hacer frente a la insuficiencia de las demás reservas financieras y actuariales, recursos que deberán utilizarse para hacer frente a los diversos gastos consistentes en proporcionar los insumos necesarios, cuando los existentes no sean suficientes.

Por lo que toca a la ley del ISSFAM establece lo siguiente:

Los familiares de un militar en activo o en situación de retiro comprendidos en el artículo 142 de esta Ley y los pensionistas, tendrán derecho a que se les proporcione gratuitamente el servicio médico (Art. 153).



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

En la Iniciativa no se toma en cuenta que en términos de los artículos 34, fracción I y 35 de la Ley General de Salud, la atención de los no derechohabientes en principio corresponde a las instituciones que prestan servicios a la población en general, por lo que aún en el caso de una epidemia de carácter grave la atención de esta población deberá ser otorgada por las referidas instituciones y en caso de que se rebase la capacidad instalada, lo idóneo será ajustarse a las estrategias que establezcan las autoridades sanitarias en coordinación con las de las entidades federativas y los particulares, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 148 y 181 de la Ley General de Salud.

Establecer la obligación simple y llana de los Institutos de atender a la población no derechohabiente tratándose de epidemias de carácter grave, podría rebasar su capacidad instalada y generar una demanda tal que impidiera incluso a sus derechohabientes el recibir los servicios.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora concluye y considera que con base en las argumentos vertidos, la propuesta emitida por la legisladora, se encuentra plasmada de manera explícita en el Marco Jurídico de la Ley General de Salud en sus artículos 148 y 181, así como en el Plan Estratégico para la Atención de la Contingencia COVID-19, y en el Acuerdo ACDO. AS2.HCT.020520/131.P.DPEI emitido por el H. Consejo Técnico del IMSS, por lo que se considera que la iniciativa es innecesaria.



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

CONCLUSIONES

La Comisión de Seguridad Social concluye que la iniciativa propuesta no es de aprobarse.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Seguridad Social, somete a consideración del pleno, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Instituto de Seguridad social para las Fuerzas Armadas de México.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2020.



PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			



SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			



SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Cano González			



	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Martínez Flores			



SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Márquez González			



SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Edelmiro Santiago Santos			
Díaz			



SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jose Isabel Trejo Reyes			



SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Pavón Campos			



SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Hildelisa González Morales			



SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro			
Arredondo			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godinez			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucia Flores Olivo			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isaías González Cuevas			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Medel Palma			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ulises Murguía Soto			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Ochoa Reza			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pilar Ortega Martínez			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lucinda Sandoval Soberanes			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Irán Santiago Manuel			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Torres Piña			



INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martha Angélica Zamudio Macias			